

40

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2013-00419-00.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, el juzgado procede a impartirle aprobación legal.

Como quiera que el demandado ha realizado consignación que cubre el valor total de la liquidación del crédito y las costas, el Despacho procede a darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la cantidad de \$855.400.00 (Folio 37y las costas liquidadas corresponden a \$21.000.00, se reconocerá a favor de los demandantes el valor total de \$876.400.00.

Como se ha consignado la cantidad de \$931.000.00 representada en el título judicial N° 466010001192213, se ordena el fraccionamiento de dicho título en dos títulos por valores de \$876.400.00 y \$54.600.00. Una vez realizado dicho fraccionamiento, páguese el primero a favor de los demandantes y el segundo a favor del demandado, para lo cual se deberán presentar las correspondientes solicitudes de parte de los beneficiarios.

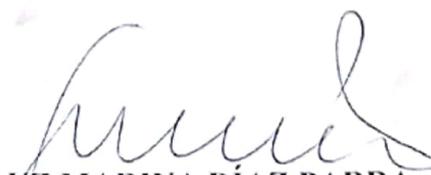
Finalmente, atendiendo que se con la orden impartida queda paga la totalidad de la obligación demandada en el presente asunto, el Despacho en aplicación al citado artículo 461 del Código General del Proceso, procede a ordenar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, por Secretaría librense los oficios del caso.

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, pasen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA